



GACETA MUNICIPAL

PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021

Vol. I Año I.
NUMERO 17
22 DE MARZO DEL 2019

Publicación Oficial Digital Mensual del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, México



GACETA MUNICIPAL DIRECTORIO:

Lic. María Cristina Díaz Salazar
La Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento

SUPERVISIÓN GENERAL

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento

Dirección Política
Mtro. José Luis Garza Ochoa
Director Político

Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno del R. Ayuntamiento

Regidor José Santos Pérez González.- Presidente
Regidora Verónica Elizabeth García Pérez.- Secretario
Regidor Jorge Carlos Gómez López.- Vocal
Síndico José Torres Durón.- Vocal
Regidora Nydia Elizabeth Bonilla Moncada.- Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México
Publicada en <http://www.guadalupe.gob.mx>



LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Publicado en POE 65, de fecha 27 de mayo de 2015

CAPITULO XI

DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 64.- Para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, el Municipio utilizará primordialmente como medio de difusión la Gaceta Municipal; también serán medios de difusión la tabla de avisos, el Periódico Oficial del Estado, y los que señalen la Ley. A falta de Gaceta Municipal, la difusión se hará en el Periódico Oficial del Estado. (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO 65.- Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los actos del Ayuntamiento que dispongan las disposiciones legales aplicables, y aquellos en los que se tenga interés en hacerlo.

ARTÍCULO 66.- Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno; II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general; III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos; IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este; V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos; VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley; VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley; VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos; IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados; X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo; XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente; XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio; XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y XIV. Un resumen del presupuesto de egresos. Se publicarán en la tabla de avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.



**CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
2018 – 2021**

Lic. María Cristina Díaz Salazar
La Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento Municipal

Lic. José Alejandro Espinoza Eguía
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

HONORABLES INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Primera Sindicatura	Claudia Nelly Mota López
Segunda Sindicatura	José Torres Durón
Primer Regiduría	Jorge Torres Alanís
Segunda Regiduría	Yarely Guadalupe Vera Grimaldo
Tercera Regiduría	Carlos Johan Herrera Pineda
Cuarta Regiduría	Verónica Elizabeth García Pérez
Quinta Regiduría	Martin Efrén De La Peña Lozano
Sexta Regiduría	Irma Lorena Cavazos Jáuregui
Séptima Regiduría	José Santos Pérez González
Octava Regiduría	Gina Rocío Lisa Guerra
Novena Regiduría	Jorge Carlos Gómez López
Décima Regiduría	Imelda Elizondo Ortega
Décima Primera Regiduría	Andrés Pintos Caballero
Décima Segunda Regiduría	Perla Cecilia Alvarado Urbano
Décima Tercera Regiduría	José Ángel De León Rubio
Décima Cuarta Regiduría	María Isabel Banda Rodríguez
Décima Quinta Regiduría	Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Décima Sexta Regiduría	Nydia Elizabeth Bonilla Moncada
Décima Séptima Regiduría	José Ángel Martínez Martínez
Décima Octava Regiduría	Melva Sidya Orozco del Castillo
Décima Novena Regiduría	René Mauricio Martínez Chapa



GACETA MUNICIPAL

ÍNDICE

ACUERDO No. 1.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2018-2021.-----**página 06**

ACUERDO No. 2.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, el acuerdo No, 2, del orden del Día del punto IV de la presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del Acta No. 16 correspondiente a la Décima Cuarta Ordinaria, de fecha 13 de Marzo del 2019.-----**página 06**

ACUERDO N° 3.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la Delegación de facultades de la C. Presidenta Municipal Lic. María Cristina Díaz Salazar al C. Lic. Juan Eduardo Martínez Garza en su carácter de Secretario de Administración del municipio, para la firma de actos e instrumentos jurídicos y autorización en nombre y representación de la C. Presidente Municipal.-----**página 06**

ACUERDO N° 4.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la expedición del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.-----**página 07**

ACUERDO N° 5.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA "INEGI".-----**página 21**

ACUERDO N° 6.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la firma del Convenio específico de Adhesión, para el Otorgamiento del Subsidio, para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función (FORTASEG), correspondiente al año 2019.-----**página 22**

ACUERDO N° 7.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la solicitud del otorgamiento de la anuencia municipal para iniciar el procedimiento de revocación forzosa de 03-tres licencias de establecimientos con venta de alcohol, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.-----**página 24**

ACUERDO N° 8.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la solicitud del otorgamiento de la anuencia municipal para iniciar el procedimiento de apertura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de 06-seis establecimientos con venta de alcohol.-----**página 25**



**DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021
22 DE MARZO DEL 2019**

ACTA No. 17

ACUERDO No. 01

ACUERDO No 1.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2018-2021.

ACUERDO No. 02

ACUERDO No 2.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del Acta No. 16 de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 22 de Marzo del 2019.

ACUERDO No. 03

ACUERDO No. 3.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, autorización de la Delegación de facultades de la C. Presidenta Municipal Lic. María Cristina Díaz Salazar al C. Lic. Juan Eduardo Martínez Garza en su carácter de Secretario de Administración del municipio, para la firma de actos e instrumentos jurídicos y autorización en nombre y representación de la C. Presidente Municipal.

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118, 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, 34 fracción II y 35 apartado A fracción III, 96 párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1 párrafo 3, 4 fracción II y III, 5, 8, 11 apartado B fracción III, 13, 14 párrafo segundo del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; artículos 4, 22, 23 fracción II, 24 apartado B fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza delegar al titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el C. **Lic. Juan Eduardo Martínez Garza**, para facultarlo en su representación en la firma de actos e instrumentos jurídicos, en particular aquellos que por Ley o por resolución Judicial ameriten el pronunciamiento respectivo, como son entre otros: rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que tenga el carácter de autoridad responsable la Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, la **C. Lic. María Cristina Díaz Salazar**, el cumplimiento a nombre de dicho ente, de ejecutorias o cualquier otra determinación judicial que así lo requiera; además de la contestación o promoción de demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de



Guadalupe Nuevo León, y del en el Estado de Nuevo León; la contestación o promoción de demandas ante los Juzgados o Tribunales del orden Civil, Mercantil, Penal, Laboral o de cualesquier otra materia en la que sea o resulte ser parte la C. Presidente Municipal, así como suscribir convenios judiciales ante estas Autoridades.

SEGUNDO.- El titular de la Secretaría de Administración deberá de rendir cuenta trimestralmente, de la encomienda delegada mediante el presente acuerdo, al pleno del R. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Las facultades que aquí se delegan estarán vigentes una vez aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y efectuada su publicación en la Gaceta Municipal hasta el 29 de septiembre del 2021.

CUARTO.- La C. Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, conserva conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en todo tiempo la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

QUINTO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

ACUERDO No. 04

ACUERDO No. 4.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la expedición del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en lo establecido en el *Título Décimo Primero "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento", en su Capítulo "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales"* en sus ARTÍCULOS 222, 223, 224 y 226; así mismo en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"*, en sus ARTÍCULOS 227 y 228, todo ello de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como en el *Título Quinto "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento" en su Capítulo I "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares"*, en sus ARTÍCULOS 70, 71, 72 y 74, y en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"* en sus ARTÍCULOS 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza expedir el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. Todo ello al tenor siguiente:

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,



HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA _____ SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA ____ DE ____ DEL 2019, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO

EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO

INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y de observancia general, en la circunscripción del territorio y extensión territorial, población y límites, del Municipio de Guadalupe Nuevo León, en materia de Participación Ciudadana.

Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto fomentar la participación ciudadana, a través de los medios que para tal efecto se establecen en este reglamento, y hacer que ésta tome parte en las decisiones públicas del Municipio en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 2.- Son finalidades del reglamento, hacer que las ciudadanas y ciudadanos coadyuven en la ejecución de los planes y programas municipales para mantener el orden, seguridad, convivencia y paz social, teniendo como eje primordial la protección de las personas, las familias y el bien social de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y en lo que corresponda a sus autoridades y servidores públicos, hacer que los ciudadanos y habitantes que residan en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio, puedan intervenir y participar, individual o colectivamente, en los procesos de participación ciudadana que sean convocados de conformidad con las disposiciones correspondientes.



ARTÍCULO 4.- La participación ciudadana tenderá a ser proactiva, en su implementación, las autoridades respectivas, deberán procurar la utilización de los medios de comunicación tradicionales así como las nuevas tecnologías de la información y comunicación para informar, difundir, capacitar y educar a la población, en el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana que contribuya a una mejor gobernanza y relación entre la ciudadanía y sus autoridades.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades del Ayuntamiento deberán garantizar la privacidad y protección de los datos personales, de quienes participen en los procesos referidos en este ordenamiento, en términos de las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6.- Los procesos de participación ciudadana, se deberán llevar a cabo en atención a los principios de corresponsabilidad ciudadana, igualdad y no discriminación, inclusión, solución pacífica de conflictos, transversalidad en la igualdad y paridad de género, transparencia y acceso a la información, y el respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 7.- Son derechos de la ciudadanía en su calidad de residentes o vecinos del Municipio, intervenir en las formas y bajo las condiciones que al efecto se determinen, en los procesos de participación ciudadana que sean convocados por las autoridades del H Ayuntamiento, en términos del presente reglamento y la ley, para:

1. Integrar los órganos de representación ciudadana;
2. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos en materia de reglamentos para el Municipio;
3. Emitir opiniones sobre los actos o decisiones del Ayuntamiento, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Municipio;
4. Tomar parte en la planeación, seguimiento y evaluación de las obras públicas ejecutadas en el contexto del presupuesto participativo;
5. Proponer al Ayuntamiento, acuerdos para la realización de actos, obras, programas y políticas públicas municipales o en su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional en que residan;
6. Recibir información de los asuntos y acciones del gobierno municipal, incluidas las obras y servicios, misma que deberá ser publicada en el sitio oficial de internet del Municipio, y a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
7. Presentar ante la autoridad correspondiente, quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos;



8. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de problemas, que coadyuven al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones de la comunidad;

Las autoridades municipales deberán garantizar que las peticiones de la ciudadanía tengan el debido seguimiento y evaluación, que sean verificables en términos de satisfacción social. Para ello la administración municipal contará con una oficina de atención ciudadana adscrita a la presidencia municipal, cuyo objetivo será llevar a cabo el registro, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las solicitudes por parte de las diversas dependencias de la administración municipal.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de la ciudadanía residente o vecina de Municipio, las siguientes:

1. Cumplir y estar al corriente en el pago de las contribuciones establecidas en materia fiscal en favor del Municipio, conforme a las leyes respectivas y sus reglamentos.
2. Desempeñar y cumplir con las funciones de representación ciudadana que les encomienden las instancias que tengan por objeto la colaboración y participación ciudadana con las autoridades municipales.
3. Considerar las decisiones que se adopten en las instancias de participación ciudadana establecidas en el presente ordenamiento, que se decidan en su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional.
4. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones en materia de participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSTANCIAS, LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 9.- Son formas de participación ciudadana, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, las siguientes:

1. Contraloría Social
2. Iniciativa Ciudadana
3. Consulta Ciudadana
4. Audiencia Pública
5. Los Organismos de Colaboración: Consejos y Comités Ciudadanos de Participación Ciudadana
6. Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil
7. Presupuesto Participativo
8. De la Dirección de Participación Ciudadana
9. Comités de Participación Ciudadana y Seguridad
10. Delegados Municipales
11. Enlace Municipal



ARTÍCULO 10.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes de los diversos organismos e instancias de representación ciudadana, así como los servidores públicos que, en el desempeño de sus funciones, tengan intervención en los instrumentos o tipos de participación ciudadana establecidos en este reglamento, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 11.- La Contraloría Social es un organismo de consulta ciudadana, con facultades para opinar y emitir recomendaciones sobre el uso de los recursos públicos y fiscalización, así como coadyuvante de la Administración Pública para el ejercicio de los recursos públicos del Municipio.

Le corresponde dar seguimiento a las funciones que realizan las instancias responsables de la controlaría de la función pública, para fiscalizar la correcta, legal, honesta, transparente y eficiente aplicación de los recursos de los programas de gobierno municipal, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos.

Como organismo de representación ciudadana, no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, por tanto no se establecerá remuneración o prestación alguna para sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- Sus opiniones no serán vinculantes, ni podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, u obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central, descentralizada y fideicomiso del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría Social, podrá solicitar la sanción correspondiente al servidor público responsable en las faltas no graves y en las faltas graves mediante escrito ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- Para ser integrante de la Contraloría Social se requiere:

1. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio y tener residencia efectiva mayor a 3 años;
2. Estar en pleno goce de sus derechos.
3. Tener estudios acreditados y/o experiencia comprobada en materia contable o fiscal.
4. Poseer reconocimiento social de honestidad y probidad.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal someter a consideración del Ayuntamiento, un listado con las propuestas para la integración de la Contraloría Social, previa consulta pública que al efecto llevará a cabo a través de la Secretaría de la Función Pública.

Duraran en su encargo el mismo tiempo de la administración pública municipal, sus integrantes continuarán en su encargo hasta entonces haya una nueva integración y podrán ser considerados para un nuevo periodo.



ARTÍCULO 16.- La Contraloría Social estará formada por:

- a) Un Presidente Ciudadano;
- b) El Secretario de la Función Pública Municipal que fungirá como Secretario Técnico;
- c) 3 Vocales ciudadanos;
- d) Un Vocal, representante de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sin derecho a voto;

Los integrantes de la Contraloría Social se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Contraloría Social:

1. Dar seguimiento en forma preventiva a la utilización de los recursos públicos;
2. Participar en la evaluación de las políticas públicas en materia de aplicación de recursos;
3. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y actuación de servidores públicos que manejen recursos públicos;
4. Denunciar ante las autoridades municipales competentes las conductas que consideren puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales de los empleados y funcionarios públicos en el manejo de los recursos públicos;
5. Participar en el diseño de políticas que faciliten la denuncia de ilícitos, y el combate a la corrupción; y
6. Coadyuvar, en su caso, con la Secretaría de la Función Pública o la instancia Municipal que ejerza las funciones y responsabilidad de la contraloría y fiscalización.

ARTÍCULO 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, así como sus organismos descentralizados y fidecomisos, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada por la Contraloría Social; con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la ley.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades de la administración pública central del Municipio, así como de sus organismos descentralizados o fideicomisos públicos, en el ámbito de su competencia deberán establecer la unidad de Contraloría Social en términos de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio proponen normas reglamentarias ante el Ayuntamiento. Sólo podrán ejercer esta facultad los ciudadanos y ciudadanas del Municipio y deberán nombrar a un representante para que participe solo con voz, en las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la iniciativa propuesta. Las sesiones de comisión deberán realizarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación formal de la Iniciativa, sin que ello signifique la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 21.- La iniciativa ciudadana, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, que deberán acreditar su personalidad y residencia como vecinos del Municipio;



2. Contar con una exposición de motivos que justifique la propuesta así como el proyecto normativo con las reformas, adiciones o derogaciones correspondientes; y
3. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

ARTÍCULO 22.- La Secretaría del Ayuntamiento estará facultada para declarar la admisión o improcedencia de la iniciativa ciudadana, previa revisión sobre el cumplimiento de los requisitos, y someterá al proceso legislativo municipal establecido en el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento.

Los promoventes de la iniciativa, deberán dar el seguimiento correspondiente, en caso contrario y pasados tres meses de su presentación se tendrá por desechada.

Procederá a la declaración de improcedencia en los casos siguientes:

1. Cuando notoriamente contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y sus leyes;
2. Cuando la iniciativa no corresponda con las competencias del Municipio, y
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos para ejercer el derecho de petición;

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- La Consulta Ciudadana es el medio a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que a su juicio son trascendentales para la vida pública del Municipio. La consulta ciudadana será determinada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- La Consulta Ciudadana será organizada por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Encuesta: personal y domiciliaria, en mesas de votación, u otros medios;
2. Foros de consulta;

La administración municipal podrá a través de las diversas redes sociales de internet, recepcionar opiniones de la ciudadanía.

El resultado de las consultas no tendrán el carácter de vinculante, y serán analizadas técnica y financieramente respecto a su procedencia.

ARTÍCULO 25.- La autoridad municipal podrá convocar a consulta pública, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con las distintas dependencias de la administración, por cualquier modalidad establecida en el artículo anterior, bajo los siguientes requisitos:

- a) Que la solicite por lo menos el 30 % de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de Guadalupe para decisiones que afecten a la comunidad;
- b) El equivalente al 60 % de los ciudadanos y ciudadanas residentes en la colonia, fraccionamiento o asentamiento involucrados y/o afectados por el acto o decisión de la autoridad municipal, y



c) Al menos por el 50 % de los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 26. – Las solicitudes de consulta ciudadana deberán contener:

El acta en la que acordaron solicitarla y describir el motivo y objetivos de la consulta:

1. El acto de gobierno que se pretende someter a consulta, así como el órgano u órganos de la administración responsables;
2. Las razones por las cuales el acto se considera trascendental para la comunidad y por las cuales debe someterse a consulta;
3. Los nombres de los integrantes o peticionarios, así como un domicilio dentro del territorio del Municipio, para oír y recibir notificaciones; y

No podrán ser objeto de consulta pública, los actos de autoridad municipal relativos a:

1. Asuntos de carácter tributario, fiscal o de egresos correspondientes al Municipio;
2. Régimen interno de la Administración Pública Municipal, y
3. Los demás que determinen la Constitución y las leyes.

La Secretaria del Ayuntamiento deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales y podrá, en su caso:

1. Aprobarla dándole trámite para que se lleve a cabo la consulta;
2. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de esta e informando al promovente; y
3. Rechazarla en caso de ser improcedente debiendo de fundamentar y motivar su resolución;

ARTÍCULO 27.- Una vez declarada procedente la consulta pública, el ayuntamiento emitirá la convocatoria respectiva, en la que se establecerá el procedimiento.

En las consultas públicas sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio, que se encuentren registrados en la lista nominal de electores y cuenten con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. Los servidores públicos del Municipio sólo podrán intervenir en las consultas en razón de una función conferida para tal efecto, en cuyo caso su intervención deberá apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria a consulta pública, deberá expedirse cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización. La convocatoria se publicará en la Gaceta Municipal y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

1. La descripción del acto de autoridad sometido a consulta, así como su exposición de motivos;
2. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
3. La fecha en que habrá de realizarse la consulta, y el procedimiento para llevarla a cabo;
4. La pregunta o preguntas conforme a las cuales los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo;

ARTÍCULO 29.- No podrán realizarse consultas públicas en los tiempos de los procesos electorales una vez iniciado el mismo.



ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal, de acuerdo con su ámbito de competencia, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaratoria de resultados de las consultas públicas, en cualquiera de sus modalidades, en los términos de la convocatoria respectiva.

Los resultados y declaración de los efectos de la consulta, se publicarán en la Gaceta del Municipio y podrán al menos en uno de los diarios de mayor circulación así como en los medios electrónicos de que disponga el municipio.

ARTÍCULO 31.- Los resultados de las consultas serán orientativos para el ejercicio de la función pública municipal. Podrán tener el carácter de vinculantes cuando el resultado de la votación válidamente emitida corresponda por lo menos al sesenta y un por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores respecto de asuntos que afecten al total de la comunidad del Municipio. Cuando la consulta se refiera a asuntos que afecten exclusivamente a una colonia, fraccionamiento o asentamiento municipal, podrán ser vinculantes cuando hayan participado en el mismo sentido, por lo menos el ochenta por ciento de los ciudadanos y ciudadanas involucrados o en su caso afectados con el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 32.- Las controversias que se generen con motivo de las consultas ciudadanas, en cualquiera de sus modalidades, serán resueltas a través de los procedimientos señalados en el artículo 57 del presente reglamento.

CAPÍTULO V AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- La Audiencia Pública es un espacio de participación ciudadana para, dialogar y presentar recomendaciones no vinculantes respecto de la política pública, a la persona titular de la Presidencia Municipal o quien éste designe.

Las audiencias públicas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN,

ARTÍCULO 34.- Los organismos de colaboración son instancias de carácter consultivo y honorífico, serán creados por el Ayuntamiento. Tendrán como finalidad el estudio, asesoría, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal, estarán facultados para emitir opiniones y propuestas de solución a los problemas que afectan a la comunidad.

Los organismos de colaboración tendrán la denominación de Consejos Consultivos Ciudadanos.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por:

El Presidente Municipal;
Un Secretario Ejecutivo;
Un Secretario Técnico
Un Delegado Municipal;
Tres Vocales Ciudadanos;



Los cuáles serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados en sesión ordinaria del Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Para ser integrante ciudadano de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio, con una residencia mínima de tres años;
3. Preferentemente tenga reconocimiento y méritos destacados por actos en servicio de la comunidad.

El cargo de Consejero será por el tiempo de la administración pública municipal, sus integrantes continuarán en su encargo hasta entonces haya una nueva integración del Consejo y podrán ser considerados para un nuevo periodo.

Los Consejos Consultivos deberán coordinar sus trabajos, con las dependencias de la administración pública municipal a través del Jefe de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Municipio, las organizaciones de la sociedad civil deberán de registrarse ante la Oficina Ejecutiva de la Presidencia y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que estén constituidas conforme a derecho como organizaciones o asociaciones civiles;
2. Que su ámbito de participación esté vinculado a los intereses de la colonia, fraccionamiento, asentamiento, unidad habitacional o el Municipio;
3. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, que actúen como mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien desarrollando mecanismos de gestión de servicios u obras en favor de los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida y a fortalecer su cultura ciudadana;
4. Abstenerse de promover, participar o llevar a cabo actividades proselitistas o con fines electorales;

ARTÍCULO 38.- El registro de organizaciones de la sociedad civil será público y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

1. Nombre o razón social;
2. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
3. Síntesis de sus estatutos;
4. Sus objetivos;
5. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
6. Representantes legales;
7. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
8. Los demás que se consideren necesarios.



CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 39.- El Presupuesto Participativo es el medio de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía del Municipio, bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento, participa mediante su voto en la toma de decisiones respecto de los proyectos de obra pública y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través del área municipal de obras públicas elaborar el listado de propuestas que habrán de someterse a consulta por la vía del presupuesto participativo. La ciudadanía deberá elegir de entre ese listado, cuáles considera prioritarias en relación con las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 40.- En el mes de noviembre de cada año, las Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal llevará a cabo la presentación del listado de obras que previo sustento técnico y de viabilidad, deberán ser objeto de consulta por medio del presupuesto participativo, y en su caso integrados en el paquete de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. Lo anterior con la finalidad de que en la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio, se tengan proyectados los recursos financieros respectivos.

ARTÍCULO 41.- En cada ejercicio fiscal, la Secretaría de Finanzas Y Tesorería Municipal coordinará con la dependencia municipal responsable de las obras y programas, para presentar las obras objeto de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios de que se disponga.

ARTÍCULO 43.- Una vez aprobadas las obras y proyectos del presupuesto participativo, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá garantizar las partidas presupuestales respectivas para que la Secretaría o el área municipal competente realicen la obra programada, siempre y cuando exista la capacidad financiera y técnica.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44. - La Dirección de Participación Ciudadana es la instancia municipal para la organización y funcionamiento de los diversos medios de participación ciudadana; y hacer cumplir bajo las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, los fines y objetivos del presente ordenamiento. Corresponde a la dirección, hacer que la ciudadanía del municipio de Guadalupe, Nuevo León, concurra y participe democráticamente en los procesos y a través de los medios de participación ciudadana.

ARTÍCULO 45.- Atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana:



1. Expedir la convocatoria para la elección de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, con tres días de anticipación a la elección, fijándose en lugares visibles y debiendo señalar en la misma el lugar donde acudirán a registrarse, para participar en la elección, fecha y hora del proceso de elección;
2. Una vez expedida la convocatoria por el Ayuntamiento, organizar la consulta para integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. Apoyar a las secretarías y dependencias de la administración pública municipal en la convocatoria y proceso de consulta para integrar los consejos de participación municipal de cada una de ellas;
4. Tener comunicación constante con los ciudadanos y ser la dependencia encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
5. Conformar y tener actualizado el padrón de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, en donde contengan, nombre, domicilio, colonia y número telefónico;
6. Acreditar a cada uno de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad a través de una credencial oficial;
7. Capacitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Seguridad, respecto a los ordenamientos legales aplicados en el Municipio y en el estado;
8. Supervisar la integración y el funcionamiento adecuado de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad;
9. Implementar acciones de información o difusión para promover la participación ciudadana.
10. Convocar y realizar reuniones de trabajo bimestrales con los miembros de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad.
11. Los integrantes de los comités de participación ciudadana y seguridad serán designados en cada colonia, fraccionamiento, comunidad, asentamiento o unidad habitacional del Municipio a través del procedimiento que la Dirección de Participación Ciudadana determine.

CAPÍTULO II DE LOS COMÍTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 46.- Podrán constituirse Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, conformados por un mínimo de 10 integrantes. Tendrán un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales electos mediante votación libre y directa, en asambleas públicas, organizadas por la Dirección de Participación Ciudadana.

Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad serán electos por el periodo que dure la administración pública municipal, no percibirán salario o retribución alguna, su cargo será honorífico.

ARTÍCULO 47.- Para ser miembro de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 años;
2. Contar con credencial de elector vigente, y acreditar residencia efectiva de por lo menos dos años en la localidad, para la que pretende ser electo;
3. No desempeñar un cargo en departamentos o dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal;
4. Declarar bajo protesta decir verdad, que no se encuentra privado de sus derechos civiles y que no está sujeto a proceso penal;
5. No ser dirigente de partido, agrupación política, o ministro de culto religioso.
6. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad;



7. No ser propietario, encargado o administrador de negocios donde se expendan o consuman bebidas embriagantes;
8. No ser propietario, encargado o administrador de negocios que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, llevar a cabo asambleas, para la discusión de temas que sean de interés de la comunidad en la que residen, promover y coordinar las acciones vecinales determinadas en la asamblea, presentar propuestas a los vecinos para el mejoramiento de la colonia o comunidad, así como exponer problemáticas vecinales ante las autoridades municipales;

ARTÍCULO 49.- Los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad estarán facultados para:

1. Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas municipales;
2. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados;
3. Participar en la supervisión y gestión de los servicios públicos;
4. Promover y gestionar ante las áreas de gobierno municipal eventos de carácter social, deportivo, cultural y de salud de tipo gratuito, que tengan como finalidad la integración crecimiento y desarrollo integral de la comunidad;
5. Promover acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio, ante la autoridad municipal, así como labores de reforestación y cuidado de árboles, limpieza de plazas y áreas verdes, motivando a sus comunidades a realizarlas;
6. Capacitarse en materia de medios alternativos para la solución de conflictos.

TÍTULO QUINTO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- El Delegado Municipal es el representante de la administración municipal, en cada colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional del Municipio, de los trabajos de participación ciudadana. Por cada titular se nombrará un suplente.

Serán designados por el Presidente Municipal, previa consulta que llevara a cabo la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los delegados municipales son los responsables de la gestión, a nombre de los ciudadanos ante las autoridades municipales en todas las acciones relativas a mejorar su calidad de vida, sin perjuicio de los derechos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los delegados municipales podrán convocar a asambleas y tendrán atribuciones para:

1. Emitir opiniones sobre la aplicación de programas y políticas en la colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional;
2. Informar a las autoridades los problemas que le comuniquen los enlaces municipales o los ciudadanos de su ámbito territorial;
3. Proponer a la Administración Municipal soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;



4. Apoyar a la Administración Municipal en las consultas ciudadanas que lleven a cabo;
5. Solicitar información a las autoridades municipales para el mejor desempeño de sus atribuciones;

ARTÍCULO 53.- Los delegados municipales sesionaran en asambleas públicas ordinarias, previa Convocatoria que emita la Secretaria del Ayuntamiento, para tratar asuntos de interés general.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias cuando lo convoque la Secretaría del Ayuntamiento. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá estar firmada por la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 3 días de anticipación, a todos los delegados, en el caso de las extraordinarias podrán ser convocadas con la anticipación que se requiera a través de comunicación directa o por medios electrónicos a sus integrantes.

ARTÍCULO 54.- El cargo de delegados municipales será honorífico, pudiendo recibir por parte de las autoridades los beneficios, estímulos y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEXTO DEL ENLACE MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL ENLACE MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Los enlaces municipales son ciudadanos y ciudadanas residentes en el municipio, designados por el Gobierno Municipal. Tendrán a su cargo las funciones que determine este reglamento y sean encomendadas por la Dirección de Participación Ciudadana para coadyuvar con el cumplimiento de programas y políticas públicas de la autoridad municipal con los vecinos.

El cargo de enlace municipal será honorífico, pudiendo recibir por parte de las autoridades los beneficios, estímulos y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 56. Los enlaces municipales desarrollarán entre otras funciones, todas aquellas para mejorar el entorno urbano de su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional, y aquellas encomendadas por la autoridad municipal que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio descritas en este ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 57.- Las controversias que se susciten entre la ciudadanía y las autoridades del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con motivo del desarrollo e implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana establecidas en el presente ordenamiento, o por actos o decisiones de la autoridad, que vulneren o restrinjan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, podrán resolverse mediante la



interposición de los recursos de revisión que será sustanciado por la Dirección de Participación Ciudadana y de inconformidad, que será sustanciado por la Secretaría del Ayuntamiento, sin menoscabo de los que expresamente la ley les confiere para la defensa y protección de sus derechos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Segundo.- Se Abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CXLVII No. 34 ,de fecha 12 de marzo de 2010.

Tercero. - La Dirección jurídica del Ayuntamiento realizará los proyectos de adecuaciones necesarias en los reglamentos correspondientes, y así mismo los reglamentos derivados del presente ordenamiento en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismos que presentará como dictamen, para la aprobación en su caso por parte del R. Ayuntamiento.

Cuarto. - Las Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará las modificaciones necesarias en el Proyecto de Egresos del año fiscal en que entre en vigor el presente Reglamento, a fin de incluir las partidas necesarias para la aplicación y ejecución del Presupuesto Participativo que se destine en el Municipio.

Quinto. -Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo contemplado en el presente ordenamiento.

Sexto. - Dado en la Recinto Oficial del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, publíquese y cúmplase el presente ordenamiento, una vez promulgado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León a los 22 días del mes de marzo de 2019.

Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del Ayuntamiento

ACUERDO N° 05

ACUERDO N° 05.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA "INEGI"



ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 15 párrafo segundo de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la rúbrica del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, que celebran por una parte, el Municipio de GUADALUPE, NUEVO LEÓN, a través de la Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Control y Sustentabilidad Urbana, el Instituto Municipal de Planeación de Guadalupe y demás instancias que la ley establezca por parte del municipio, y por la otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía "INEGI".

SEGUNDO.- Instrúyase a la Dirección Jurídica para que en coordinación con las instancias municipales señaladas en el presente acuerdo, lleven a cabo los trámites legales conducentes para la celebración de la rúbrica del convenio aquí acordado.

TERCERO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que el presente acuerdo se publique en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del municipio.

ACUERDO N° 06

ACUERDO N° 6.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la autorización de la firma del Convenio específico de Adhesión, para el Otorgamiento del Subsidio, para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función (FORTASEG), correspondiente al año 2019.

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 109 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la rúbrica del Convenio específico de Adhesión, para el Otorgamiento del Subsidio, para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función (FORTASEG), correspondiente al año 2019.

El convenio de Adhesión contempla el otorgamiento del subsidio de los siguientes subprogramas:



FORTASEG 2019

SUBPROGRAMA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA	a) Prevención de Violencia Familiar y de Género	\$530,628.67
	b) Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de Legalidad	\$530,628.88
	TOTAL	\$1,061,257.55
PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Formación Inicial (Aspirantes)	\$2,340,000.00
	Formación Inicial (elementos en activo)	\$675,000.00
	Competencias Básicas de la Función Policial	\$1,515,500.00
	Evaluaciones del Desempeño	\$61,950.00
	Subcontratación de Servicios a terceros. Competencias Básicas de la Función para Policías Municipales	\$238,150.00
	Taller: Investigación criminal conjunta (policía preevntivo y de investigación)	\$0.00
TOTAL	\$4,830,600.00	
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA	Evaluaciones de Nuevo Ingreso	\$1,485,600.00
	Evaluaciones de Personal en Activo (permanencias, ascensos y promociones)	\$3,714,000.00
TOTAL	\$5,199,600.00	
FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	Chaleco balístico mínimo nivel III-A con dos placas balísticas nivel IV	\$3,119,700.45
	TOTAL	\$3,119,700.45
RED NACIONAL DE RADIO COMUNICACIÓN	Terminal Digital Portátil (radio)	\$6,138,836.00
	Batería para Terminal Digital Portátil (radio portátil)	\$875,162.00
TOTAL	\$7,013,998.00	
PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (COPARTICIPACIÓN)	Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales	\$4,197,031.20
	Gastos de Operación	\$48,000.00
TOTAL	\$4,245,031.20	

SEGUNDO.- Instrúyase a la Dirección Jurídica para que en coordinación con el Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León, y demás instancias municipales competentes, lleven a cabo los trámites legales conducentes para la celebración de la rúbrica del convenio específico aquí acordado.

TERCERO.- Instrúyase al Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León para que remita copia certificada del Acta del Ayuntamiento en la que conste la aprobación del Ayuntamiento der Guadalupe,



Nuevo León de la autorización de la rúbrica del presente convenio específico, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que el presente acuerdo se publique en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del municipio.

ACUERDO N° 07

ACUERDO N° 7.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la solicitud del otorgamiento de la anuencia municipal para iniciar el procedimiento de revocación forzosa de 03-tres licencias de establecimientos con venta de alcohol, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 2 fracción II, XXIII, 5, 10 fracciones I y X, 57, 58, y demás aplicable de Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así mismo los artículos 2 fracciones II y XXIII, 4 Fracción I, 5 Fracción III, 7 Fracción X, artículos 42 al 47, y 61 fracción V del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y otorga la anuencia municipal para solicitar, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, 03 -tres revocaciones o bajas de los titulares y giros siguientes:

ANUENCIA MUNICIPAL PARA EL TRÁMITE DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL

No. EXP.	No. CUENTA	TITULAR	GIRO AUTORIZADO	LICENCIA ESTATAL	PERMISO	DOMICILIO	AÑOS DE ADEUDO MONTO DE ADEUDO
DEYC-PR-A/12/2019	900555	CERDA DE LA CRUZ GUILLERMA	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	10414	G-3243	PETRONILO TREVIÑO 301, COLONIA ESMERALDA	2017, 2018 Y 2019
DEYC-PR-A/16/2019	900803	NAVARRO TREVIÑO DIANA	MINISUPER Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	03918	G-0187	RIO SAN JUAN 333, COLONIA JARDINES DEL RIO	2017, 2018 Y 2019
DEYC-PR-A/18/2019	900980	SANCHEZ CORONADO JUAN GERARDO	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN SU MODALIDAD DE BOTELLA CERRADA		G-1632	SENDERO DIVISORIO 407, COLONIA NUEVO LEON	2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019



ACUERDO N° 08

ACUERDO N° 8.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos, la solicitud del otorgamiento de la anuencia municipal para iniciar el procedimiento de apertura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de 06-seis establecimientos con venta de alcohol.

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4 fracción I, 5 Fracción I, III, 7 fracción X, 13,14,15, artículos del 21 al 47 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y artículos 5, 7, 10, del 17 al 19 y artículos del 38 al 52, y demás aplicable de Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, aprueba y otorga la anuencia municipal para solicitar ante la Secretaria de Finanzas y Tesorería del Estado de 6-seis licencias para venta de alcohol en negocio ya establecido, anuencia que se otorga al titular con el giro siguiente:

ANUENCIA MUNICIPAL OTORGADA :					
	TITULAR	DIRECCION	GIRO	RAZON SOCIAL	No. EXPEDIENTE
1	EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	TAURO # 322, COLONIA LA PURISIMA	RESTAURANTE	TERRAZA TAURO	0370-18
2	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	SITIO DE CUAUTLA 108,FRACCIONAMIENTO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	TIENDA DE CONVENIENCIA	OXXO	0363-17
3	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MONTEMORELOS 100, COLONIA NUEVO LEON	TIENDA DE CONVENIENCIA	OXXO	0361-17
4	GRUPO RESTAURANTERO TJ DE R.L. DE C.V.	MIGUEL ALEMAN # 210-B, COLONIA 10 DE MAYO	RESTAURANTE	TAQUERIA JUAREZ	0417-18
5	COPDER S.A. DE C.V.	CALLE PRIMERA # 838, COLONIA LA HERRADURA	CENTRO SOCIAL	CEOS EVENTOS	0371-18
6	JAZMIN LIZETH VILLANUEVA LOPEZ	ANTONIA G. TREVIÑO 5701, COLONIA DE LA GARZA MELO	ABARROTES	EL CRUCERO	0422-19

Segundo.- Instrúyase a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Fracción II y artículo 48 fracción XV, y XXIV del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y demás aplicables actúe en consecuencia.



Tercero.- Instrúyase a la Dirección Jurídica Municipal para que supervise la aplicación del procedimiento establecido en la normatividad municipal, en Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y su reglamento.

Cuarto.- Comuníquese, por parte de la Dirección de Espectáculos y Comercio, la resolución de este Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal a los interesados.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.



GACETA MUNICIPAL GUADALUPE, N.L.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018 – 2021

Portal del Municipio de Guadalupe ,N.L. www.guadalupe.gob.mx , Teléfonos .- 80 30 60 15 y 20